



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

No de Oficio 16430

D:46

Pereira, 26 de septiembre de 2018

Señor

CARLOS ARTURO OSPINA OSPINA

Boletín Oficial www.carder.gov.co

Pereira, Risaralda

Asunto: Comunicación Resolución - EJ 2862

Cordial saludo.

De manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que éste Despacho, profirió la Resolución No. **1860** -de fecha **26 SEP 2018** "Por medio de la cual se Corrige un error de transcripción contenido en el Auto 0045 del 16 de enero de 2013 y se dictan otras disposiciones", disponiendo entre otros, lo siguiente:

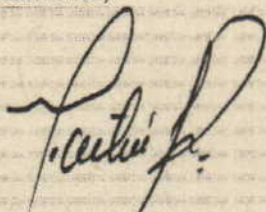
"ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de transcripción contenido en el Auto Número 045 del 16 de enero de 2013, en el sentido de establecer, que el ARTÍCULO PRIMERO quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en contra del señor **CARLOS ARTURO OSPINA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.082.015, en calidad de conductor del vehículo de placas PBA 520, y del señor **DEYNER ALBERTO RUIZ TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.548.239, en calidad de propietario de la madera, como presuntos responsables de la violación a las normas de carácter ambiental con ocasión a la movilización de 200 unidades de madera para un volumen elaborado de 19,369 metros cúbicos y 38,738 metros cúbicos en bruto, correspondiente a: 33 unidades de 2 metros de largo equivalentes a 4.8 metros cúbicos en bruto de la especie *Cedrela Odorata* (Cedro Rosado), 33 unidades de 2.5 metros de largo equivalentes a 5.4 metros cúbicos en bruto de la especie *Cedrela Odorata* (Cedro Rosado), 129 unidades de 3 metros de largo equivalentes a 27.6 metros cúbicos en bruto de la especie *Cedrela Odorata* (Cedro Rosado), 4 unidades de 3 metros de largo equivalentes a 0.722 metros cúbicos en bruto de la especie *Cedrela angustifolia*/Sesse et mocino (Cedro Cebolla) y 1 unidad de 3 metros de largo equivalente a 0.216 metros cúbicos en bruto de la especie *Dipteryx oleífera* (Choiba), sin contar con el respectivo salvoconducto que le de viabilidad a la actividad realizada, pues presenta el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad biológica N° 7101284 expedido por CODECHOCÓ, el cual no ampara dicha movilización, razón por la cual fueron incautados dichos productos forestales el día 26 de noviembre de 2012, en la vía Cerritos – Pereira del departamento de Risaralda".

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que las demás disposiciones del Auto No. 045 del 16 de enero de 2013, continuarán vigentes".

La presente comunicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el inciso segundo del Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,




MARTIN ALONSO RESTREPO OSORIO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: YENNY PAOLA MENA LOZANO - OFICINA ASESORA
DE JURIDICA

EJ 2862

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 26 SEP 2018	Versión: 3
		Página: 1 de 6

N/A

RESOLUCIÓN No. 1860 - 2018

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRASCRIPTIÓN CONTENIDO EN EL AUTO NÚMERO 0045 DEL 16 DE ENERO DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General Encargada de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el Artículo 31, Numerales 2 y 17 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 019 de 2012, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 005 del 13 de marzo de 2018, y el Acta de Posesión 071 del 14 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO

A.) Que mediante oficio No. S-2012-051877 / SEPRO – GUPAE-29, del 26 de noviembre de 2012, radicado en la Corporación con el número **9686 del 27 de noviembre de 2012**, el Patrullero JONHATAN BEDOYA ZAPATA, Integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica MEPEP, informa lo siguiente:

“Respetuosamente me dirijo a la dirección bajo su cargo con el propósito de dejarle a disposición 362 puntas de cedro las cuales fueron decomisadas preventivamente el día 26/11/2012, en vía pública kilómetro 9 vía cerritos – Pereira frente a la empresa magnetrón, en el momento en que se movilizaban en camión de placas PBA 520 conducido por el señor Carlos Arturo Ospina Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 11.082.015 de Medellín el cual llevaba el material forestal amparado con dos salvoconductos de codechocó número 7101284 y 7101285 con una vigencia del 23-11-2012 hasta el 26-11-2012 los cuales amparaban 180 unidades de cedro y el otro 200 unidades de carra los cuales no venían en el camión, en el momento de la inspección y medición se encontró que transportaba solo cedro...”

Con el oficio se anexa Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0066034.


B.) Que con ocasión a lo anterior, **el día 26 de noviembre de 2012**, Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, realizaron visita técnica el CAV de Flora y Fauna localizado en el municipio de la Virginia - Risaralda, de la cual generaron el **Concepto Técnico Número 3009 del 18 de diciembre de 2012**, en el que se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“CONCLUSIONES.

- Se concluye que con el Salvoconducto Único Nacional N° 7101284 expedido por CODECHOCO para Removilización, con vigencia del 23/11/2012 al 26/11/2012, se estaba amparando y movilizandando una especie diferente a la allí relacionada, puesto que en este dice 200 bloques (40 M³) de Carra y lo que realmente se transportaba era madera de las especies *Cedrela odorata*, *Cedrela angustifolia*/Sesse et mocino (Cedro Rosado y Cedro Cebollo) y *Dipteryx oleífera* (Choiba).
- Se concluye que el Salvoconducto No. 7101285 ampara la legal procedencia de 180 unidades de Cedro, equivalentes a 35 metros cúbicos.

RECOMENDACIONES



	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 1860 - - -	Versión: 3
		Página: 2 de 6

(...)

Hacer la entrega y/o devolución de 35 Metros Cúbicos de madera de la especie Cedrela Odorata (Cedro Rosado), la cual se encuentra debidamente amparada con el Salvoconducto de Removilización No. 7101285 expedido por Codechoco, con fecha de expedición 23/11/2012 y vigencia del 23/11/2012 al 26/11/2012.

Decomisar preventivamente a los Señores ALBERTO RUIZ TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.548.239, en calidad de propietario de la madera y CARLOS ARTURO OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.015, en calidad de Conductor del vehículo de la madera incautada relacionada de la siguiente manera: 33 unidades de 2 metros de largo equivalentes a 4.8 metros cúbicos en bruto de la especie Cedrela Odorata (Cedro Rosado), 33 unidades de 2.5 metros de largo equivalentes a 5.4 metros cúbicos en bruto de la especie Cedrela Odorata (Cedro Rosado), 129 unidades de 3 metros de largo equivalentes a 27.6 metros cúbicos en bruto de la especie Cedrela Odorata (Cedro Rosado), 4 unidades de 3 metros de largo equivalentes a 0.722 metros cúbicos en bruto de la especie Cedrela angustifolia/Sesse et mocino (Cedro Cebolla) y 1 unidad de 3 metros de largo equivalente a 0.216 metros cúbicos en bruto de la especie Dipteryx oleífera (Choiba).

En total se decomisan preventivamente 200 unidades de las especies antes relacionadas, las cuales tienen un volumen en elaborado de 19,369 metros cúbicos y 38,738 metros cúbicos en bruto.

(...)"

C.) Que mediante escrito radicado en la Corporación bajo el número **10239 del 12 de diciembre de 2012**, el señor ALBERTO RUIZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.548.239, informa lo siguiente:

"(...)

Inicialmente se tenía proyectado cargar Cedro y Carra, pero en vista de que el Carra se encontraba en sitio al que no se pudo acceder debido a la alta creciente del río, por esta razón se terminó cargando solo Cedro y desafortunadamente a la persona encargada de despachar la madera se le olvidó hacer entrega al conductor del salvoconducto que amparaba el Cedro restante y que a su vez reemplazaba el salvoconducto de Carra.

Con el propósito de demostrar que toda la madera venía legal y amparada anexó el salvoconducto original No. 7101311 expedido por Codechocó".

D.) Que La Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-, al percibir sobre la posible existencia de una conducta atentatoria en contra de los recursos naturales renovables, procedió a emitir la **Resolución Número 3403 del 19 diciembre de 2012**, a través de la cual, resolvió imponer a los señores CARLOS, ARTURO OSPINA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.082.015, en calidad de conductor y DEYNER ALBERTO RUIZ TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.548.239 en calidad de propietario de la madera, como presuntos responsables de los hechos descritos en la parte motiva, las siguientes medidas preventivas:

"Amonestar por escrito, a los señores CARLOS ARTURO OSPINA OSPINA; identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.082.015 en calidad de conductor y DEYNER ALBERTO RUIZ TORO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.548.239 en calidad de propietario de la madera quienes cometieron la infracción por movilizar productos de especies de